

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD CONTRACTUAL
MINERA CENTINELA**

RES. EX. N° 6/ ROL D-254-2022

Antofagasta, 26 de abril de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

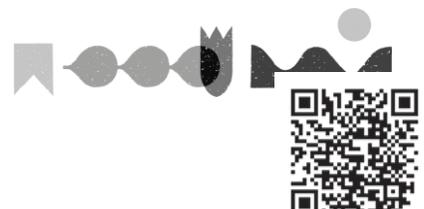
CONSIDERANDO:

1. Con fecha 6 de diciembre de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-254-2022, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Contractual Minera Centinela (en adelante e indistintamente, “Minera Centinela” o “el titular”), Rol Único Tributario N° 76.727.040-2, titular –entre otros– del proyecto “El Tesoro”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 31, de 8 de octubre 1997, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta (en adelante, RCA N° 31/1997).

2. Con fecha 27 de diciembre de 2022, fue presentado un escrito donde la empresa designó como apoderados a Cecilia Urbina Benavides, Javier Vergara Fisher, Ignacio Mujica Torres y Javiera Chacón Astudillo.

3. Con fecha 9 de enero de 2023, la empresa presentó un escrito de descargos respecto de las infracciones contenidas en la formulación de cargos. Adicionalmente, en el segundo otrosí la empresa solicitó la “[v]isita inspectiva del fiscal instructor de este procedimiento a la vertiente La Cascada y sus inmediaciones”.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-254-2022 de fecha 9 de agosto de 2023, se tuvo por presentados los descargos y se ordenó la diligencia probatoria solicitada por la empresa, la que se llevó a cabo el día 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se indicó que los interesados podrían designar apoderados y peritos para asistir a la diligencia. Luego, con fecha 5 de octubre de 2023, la empresa solicitó tener presente la designación de asistentes a la diligencia ordenada.

5. Con fecha 6 de octubre de 2023, Cecilia Urbina Benavides, en representación de Minera Centinela, presentó un escrito dando cuenta de antecedentes complementarios a los desarrollados en el escrito de descargos.

6. Con fecha 11 de octubre de 2023 se llevó a cabo la diligencia decretada mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-254-2022, en los términos establecidos en esta, la cual fue dirigida por el fiscal instructor del presente procedimiento sancionatorio, en conjunto con un equipo de profesionales de la SMA y los asistentes designados por Sociedad Contractual Minera Centinela.

7. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-254-2022 de fecha 17 de abril de 2024, se incorporó materialmente al presente procedimiento el acta de inspección personal, de fecha 11 de octubre de 2023. Adicionalmente, se otorgó traslado a la empresa para que, en un plazo de **6 días hábiles**, señalen lo que estimen pertinente en relación con el acta de inspección y su anexo.

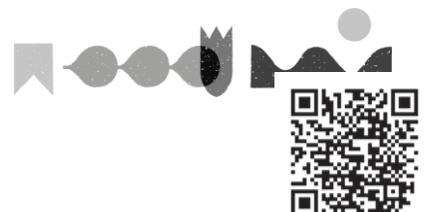
8. Con fecha 25 de abril de 2024, Cecilia Urbina Benavides, en representación de Minera Centinela, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo antes señalado. Justifica una solicitud en *“la necesidad de contar con el tiempo suficiente para obtener, recopilar y analizar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que sustentarán el traslado que se evacuará, los cuales son necesarios para fundar correctamente nuestros intereses”*.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de **3 días**



hábiles para evacuar el traslado conferido en el Resolvo II de la Res. Ex. N° 5/Rol D-254-2022, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

| [Redacted]
| [Redacted]

